Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5867/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5867/2023

Sujeto Obligado

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Contacto, datos personales, Consejo Ciudadano, vínculo electrónico.

Solicitud

Los contactos de la presidenta del consejo ciudadano que participó en la comparecencia de la Fiscal Ernestina Godoy el veintiuno de agosto.

Respuesta

Le proporcionó dos vínculos electrónicos que dirigen al portal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al apartado del contacto del Consejo Ciudadano.

Inconformidad con la respuesta

Que el sujeto obligado tiene los contactos por que seleccionó a las personas integrantes del Consejo y la invitó a la comparecencia de la Fiscal, y que dará vista al contralor del congreso.

Estudio del caso

Si bien el sujeto obligado había proporcionado el vínculo que dirige a la información del Consejo Ciudadano, en alcance a la respuesta, al haber proporcionado los datos del Consejo Ciudadano en donde se puede localizar a la Consejera Presidenta de dicho Consejo, así como la motivación por la cual no puede proporcionar los datos que le fueron proporcionados en el proceso de selección de las personas consejeras, es que se considera atendida la solicitud, pues proporcionó mayores elementos de convicción al pronunciarse sobre lo señalado por quien es recurrente al presentar el recurso de revisión.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5867/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075423001000.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Efectos. 14
RESUELVE..... 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Congreso de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092075423001000** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"se le solicita al presidente Octavio rivero de la comisión de administración los contactos de la presidenta del consejo ciudadano que participó en la comparecencia de hoy de la Fiscal Ernestina Godoy*
>
> *#EnVivo | Mesa de Trabajo virtual de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y la..." (Sic)*

1.2 Respuesta. El doce de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No.

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0805/2023, de doce de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* por medio del cual adjunta el oficio No. **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0036/2023** de doce de septiembre, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en los cuales le informa lo siguiente:

"-0805:

"…De lo anterior, se puntualiza que este Sujeto Obligado NO ES COMPETENTE dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Domicilio: Calle General Gabriel Hernández No, 56, Planta Baja, Col. Doctores. C.P. 06720, Alcaldia Cuauhtémoc. Teléfono: 555345-5213 y 555345-5202, Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com …"

-0036:

"…A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Diputado Presidente, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México: 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier titulo, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar. de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que derivado de un análisis a lo requerido por el solicitante, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no es competente para responder el requerimiento de mérito en el grado de desglose requerido, lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 187, 192 y 206 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los que se establece que la competencia de esta Comisión es la que se deriva de acuerdo a su denominación, entre las que se encuentran las de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho del solicitante y en atención al principio de máxima publicidad, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su página de internet ha publicado diversa información referente a su Consejo Ciudadano y su Presidenta, misma que puede consultarse de la siguiente manera

1. Ingresar a la página oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del siguiente enlace:

https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano/integrantes

2. En la página, deberá elegir el año "2023", en la que podrá visualizar distinta información de los integrantes del Consejo Ciudadano, asi como de su Presidenta.

3. Para tener acceso al domicilio y datos de contacto del Concejo Ciudadano, deberá ingresar a la siguiente liga

https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, resulta aplicable el articulo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que la información solicitada se encuentra publicada en internet y está disponible para su consulta y descarga; asimismo, se describió la forma en la que puede ser consultada, la fuente en la que se localiza y cómo puede acceder a dicha información como originalmente se encuentra, para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento señalada:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté ***disponible al público*** *en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos,* ***en formatos electrónicos disponibles en Internet*** *o en cualquier otro medio,* ***se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información*** *[...] (énfasis añadido)*

Del mismo modo se orienta al particular que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención toda vez que la información con la que cuenta esta Comisión es únicamente respecto al proceso de designación de los actuales Consejeros Ciudadanos..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El trece de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Tapaos los unos a los otros y en este caso el congreso y quienes dieron respuesta optan por NO entregar específicamente lo solicitado, porque simplemente no quieren que los ciudadanos tengamos contacto con el consejo ciudadano de la FGJCDMX , para que fueran elegibles los del consejo enviaron su documentación y contactos, para ser consejeros de la FGJCDMX debieran de estar sus contactos correos y ya esta el recurso interpuesto contra la FGJCDMX , ahora bien el congreso recibio documentos de los integrantes ahora del consejo y también participaron en el evento en el congreso su presidenta en la comparecencia de la Titular de la FGJCDMX ante el congreso, por lo tanto el congreso la invito, la contacto, y tiene lo solicitado. Pero como la 4T y el congreso es algo ejemplar pues optan por encubrir hasta como contactar a los miembros del consejo que citaron a comparecer y a la comparecencia , Nota Infodf la información de la FGJCDMX de los consejeros oficina y extensión o correo no opera asi que a felicitar al congreso por estar cerca de la gente que voto para que llegaran al cargo y por atender a quienes pagan sus salarios .
*dare vista al contralor del congreso aunque sea mas de lo mismo." (*Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **trece de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5867/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **diecinueve de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintiséis de septiembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0852/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5867/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el diecinueve de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diecinueve de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento, establecidasen el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, vía *Plataforma,* el veintiséis de septiembre, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.5867/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	26/09/2023 14:06:01	Sujeto obligado

Nombre del archivo
RATIFICO RESPUESTA RR. IP.5867.pdf

Mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0851/2023** de veintiséis de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* informó a quien es recurrente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…Sobre "Tapaos los unos a los otros y en este caso el congreso y quienes dieron respuesta optan por NO entregar especificamente lo solicitado, porque simplemente no quieren que los ciudadanos tengamos contacto con el consejo ciudadano de la FGJCDMX..." (sic):
El Congreso de la Ciudad de México garantiza el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía y en ese sentido, no se tiene la intención de impedir el contacto de la persona solicitante con el Consejo Ciudadano de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México; por tal motivo, se complementa de manera gráfica la respuesta de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de fecha 12 de septiembre de 2023 a través del oficio CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0036/2023:

1. Ingrese a la página oficial de la FGJ-CDMX

https://www.fgjcdmx.gob.mx

2. Despliegue el menú de Micrositios y dé clic a Consejo Ciudadano

3. En el micrositio encontrará, entre otros elementos, los datos de contacto y para mejor referencia se transcriben a continuación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección: 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México
Correo electrónico: consejociudadano@fgjcdmx.gob.mx
Teléfono: 55 5345 0000, Ext. 11737
Facebook: Consejo Ciudadano de la Fiscalía de la CDMX
https://www.facebook.com/ConsejoCiudadanoFGJCDMX
X (antes Twitter): @cc_fgjcdmx
https://x.com/cc_fgjcdmx?s=21&t=dZJXjShkklV2Nypscn0z-Q

Respecto a "... para que fueran elegibles los del consejo enviaron su documentación y contactos, para ser consejeros de la FGJCDMX debieran de estar sus contactos correos y ya esta el recurso interpuesto contra la FGJCDMX, ahora bien el congreso recibio documentos de los integrantes ahora del consejo y también participaron en el evento en el congreso su presidenta en la comparecencia de la Titular de la FGJCDMX ante el congreso, por lo tanto el congreso la invito, la contacto, y tiene lo solicitado. Pero como la 4T y el congreso es algo ejemplar pues optan por encubrir hasta como contactar a los miembros del consejo que citaron a comparecer y a la comparecencia, Nota Infodf la información de la FGJCDMX de los consejeros oficina y extensión o correo no opera asi que a felicitar al congreso por estar cerca de la gente que voto para que llegaran al cargo y por atender a quienes pagan sus salarios..." (sic):

La información a la que hace referencia fue parte del proceso de selección y dictaminación del Poder Legislativo y los titulares de los datos personales sólo autorizaron el uso para tales efectos; por lo que se estaría en la imposibilidad de proporcionarle dichos datos de contacto, además de que dicho requerimiento no se hizo en la solicitud primigenia y por ende no se tiene la obligación de atender un requerimiento nuevo.

Finalmente, acerca de

..dare vista al contralor del congreso aunque sea mas de lo mismo" (sic):

Le proporcionamos los datos de contacto

Mtro. Omar Color Rosas, Encargado de Despacho de la Contraloria Interna Gante 15, cuarto piso, col. Centro, CP 06010, Alcaldia Cuauhtémoc. Teléfono 55 5130 1900 ó 55 5130 1980, Ext. 3410

Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción I, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó los datos de contacto del Consejo Ciudadano, del que es parte la Consejera Ciudadana de la que se pidió el dato de contacto, aunado a que explicó la razón por la cual no puede proporcionar los datos personales que las personas consejeras ciudadanas presentaron ante el Congreso en el proceso de selección y dictaminación, pues sólo autorizaron el uso de estos para tales efectos, así como los datos de contacto de la Contraloría Interna del *Sujeto Obligado*.

En ese sentido, si bien el *Sujeto Obligado* en la respuesta indicó el vínculo electrónico que dirige a la página que contiene los datos de contacto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en alcance a la respuesta informó la razón por la cual se encuentra imposibilitado para proporcionar los datos de contacto que las personas consejeras ciudadanas presentaron al *Sujeto Obligado* al momento de participar en el proceso de selección y dictaminación.

Dicha razón se considera válida pues los datos de contacto presentados en dicho proceso constituyen datos personales que no corresponden a los datos de contacto que, como personas servidoras públicas, les son otorgados para mantener contacto con la ciudadanía, por lo que no pueden ser proporcionados.

Cabe señalar como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[3] que el Pleno de este *Instituto,* al resolver el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5142/2023** en la sesión de cuatro de octubre, sostuvo que la Fiscalía General de Justicia solo se encuentra obligada a tener los datos de contacto del Consejo Ciudadano y no de cada una de las personas que lo integran:

> *"…si bien el el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa, difundir y mantener actualizada a través de los medios electrónicos, sitios de internet y la Plataforma, el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, incluyendo entre otros datos, el número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; lo cierto es que en el caso particular, no se encuentra obligado a tener dicha información para cada una de las personas Consejeras…"*

Además, con la respuesta proporcionó directamente los datos de contacto del Consejo Ciudadano requeridos, así como del contralor interno por lo relativo al señalamiento en el agravio "*dare vista al contralor del congreso aunque sea mas de lo mismo".*

En virtud de lo anterior, al haber proporcionado los datos del Consejo Ciudadano en donde se puede localizar a la Consejera Presidenta de dicho Consejo, es que se

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considera atendida la *solicitud*, pues proporcionó **mayores elementos de convicción** al pronunciarse sobre lo señalado por quien es recurrente al presentar el recurso de revisión, y por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* quedando sin materia el recurso de revisión.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20